



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019.

AVISO A SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

Operaciones de Bloque

Con fundamento en los artículos 10066.21 y 10066.22 del Reglamento Interior de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en adelante “MexDer”), se dan a conocer las nuevas características para la celebración de operaciones de bloque, que deberán ser reportados a la Bolsa en un plazo no mayor a 10 minutos después de haber sido pactadas, las cuales sustituyen a las publicadas por este mismo medio con fecha 2 de febrero de 2018 y que quedarán en los términos que a continuación se presentan:

- 1) Para los **Contratos de Futuro sobre la TE28** el volumen mínimo será de 10,000 Contratos en las Series individuales y 5,000 Contratos en las Series engrapadas y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 4.
- 2) Para los **Contratos de Futuro sobre el CE91** el volumen mínimo será de 5,000 Contratos para las Series individuales y 3,000 Contratos para las Series engrapadas y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 4.
- 3) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono M3** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 5.
- 4) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono M10** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 11.
- 5) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono M20** el volumen mínimo será de 300 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 12.
- 6) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono M30** el volumen mínimo será de 200 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 15.
- 7) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono JN20** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 6.

- 8) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono JN21** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 6.
- 9) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono JN22** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 12.
- 10) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono DC24** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 12.
- 11) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono MR26** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 12.
- 12) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono JN27** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 12.
- 13) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono MY31** el volumen mínimo será de 300 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 14.
- 14) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono NV36** el volumen mínimo será de 300 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 14.
- 15) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono NV42** el volumen mínimo será de 200 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 18.
- 16) Para los **Contratos de Futuro sobre el Bono NV47** el volumen mínimo será de 200 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 18.
- 17) Para los **Contratos de Futuro sobre el DEUA** el volumen mínimo será de 500 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 1,500, es decir 0.15 pesos en el Precio.
- 18) Para los **Contratos de Futuro sobre el EURO** el volumen mínimo será de 300 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 1,500, es decir 0.15 pesos en el Precio.
- 19) Para los **Contratos de Futuro sobre el Swap de 2 años** el volumen mínimo será de 2,000 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 200 (0.02%).
- 20) Para los **Contratos de Futuro sobre el Swap de 10 años** el volumen mínimo será de 2,000 Contratos y el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 200 (0.02%).
- 21) Derivado del segundo párrafo de la Disposición 5.2 de la Circular 4/2012 "Operaciones Derivadas" emitida por el Banco de México, se dan a conocer los volúmenes mínimos que deberán cumplir las operaciones de **Swap sobre Tasas de Interés Nominales Fijas y Tasas de Interés Nominales Variables (TIIE28)**.

En la tabla que se muestra a continuación, se establece el número de Pujas por arriba o por abajo de los corros permitidos para registrar una operación de bloque:

Rango			Volumen	Pujas
2x1	a	6x1	20,000	375 (0.0375%)
7x1	a	13x1	10,000	500 (0.05%)
14x1	a	52x1	2,500	625 (0.0625%)
53x1	a	130x1	1,300	750 (0.075%)
131x1	a	390x1	1,000	875 (0.0875%)

- 22) Para los **Contratos de Futuro sobre el S&P/BMV IPC** el volumen mínimo será de 100 Contratos y la cantidad de puntos del Índice por arriba o por abajo del punto medio de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 100.
- 23) Para los **MINI Contratos de Futuro sobre el S&P/BMV IPC** el volumen mínimo será de 500 Contratos y la cantidad de puntos del Índice por arriba o por abajo del punto medio de los corros permitido para registrar una operación de bloque será de 100.
- 24) Para los **Contratos de Futuro sobre Acciones Individuales** el volumen mínimo será de 3,000 Contratos y el precio registrado podrá estar hasta 1% por arriba o por debajo de los corros de compra y venta al momento de reportar la operación.
- 25) Para los **Contratos de Opción sobre el Contrato de Futuro del S&P/BMV IPC** derivados de transacciones "cubiertas", el volumen mínimo será de 50 Contratos y el porcentaje por arriba o por abajo de los corros permitido para registrar una operación de bloque será determinado por MexDer con base en el nivel de los Contratos de Futuro del S&P/BMV IPC y a la delta correspondiente de dicha transacción "cubierta". Para los Contratos de Futuro del S&P/BMV IPC derivados de transacciones "cubiertas" el volumen mínimo será de 10 Contratos y el precio permitido para registrar una operación de bloque deberá de estar dentro de los corros.
- 26) Para los **Contratos de Opción sobre Acciones Individuales** el volumen mínimo será de 5,000 Contratos y el precio registrado podrá estar hasta 3% por abajo o por arriba de los corros de compra y venta al momento de reportar la operación.
- 27) Para los **Contratos de Opción sobre el Contrato de Futuro del S&P/BMV IPC** el volumen mínimo será de 200 Contratos y el precio registrado podrá estar hasta 3% por abajo o por arriba de los corros de compra y venta al momento de reportar la operación.
- 28) Para los **Contratos de Opción sobre el Dólar de los Estados Unidos de América** el volumen mínimo será de 200 Contratos y el precio registrado podrá estar hasta 30% por abajo o por arriba de los corros de compra y venta al momento de reportar la operación.

Para todos los casos arriba señalados, cuando al momento de reportar una operación de bloque a la Bolsa no existan precios o tasas de compra y/o venta en la Clase y Serie específicas de la Operación, la Bolsa verificará que el precio o tasa de ésta sea justo y razonable.

Asimismo, se informa que en términos del artículo 10066.22 del citado Ordenamiento, también serán consideradas como operaciones de bloque aquellas Operaciones de Cruce y Operaciones de Autoentrada que, en virtud de su volumen, cumplan con el número mínimo de Contratos señalados anteriormente.

El horario máximo para reportar operaciones de bloque a la Bolsa, será de 10 minutos posteriores a la hora de cierre de negociación del contrato respectivo.

Lo señalado en este aviso entrará en vigor a partir del día 20 de mayo de 2019.

Atentamente,

(Rúbrica)

Lic. José Miguel De Dios Gómez
Director General